

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/275/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO

Mexicali, Baja California, dieciséis de mayo dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/275/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual quedó registrada con el número **021167522000025**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El cinco de abril del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/275/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en seis de abril del dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** Mediante acuerdo de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el

plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Revisiones salariales y contractuales de los contratos colectivos de trabajo de las siguientes empresas y personas físicas:*

*Agrícola Amador S. de R. L. de C.V.*

*Agrícola Baja Costa S.P.R. de R.L.*

*Agrícola Baja S.A. de C.V.*

*Agrícola Belher, S.A de C.V.*

*Agrícola Chumas S. de R. L, de C.V.*

*Agrícola Colonet S. A. de C. V.*

*Agrícola Don Rodrigo S. de R. L. de C.V.*

*Agrícola El Cañón S.A. de C.V.*

*Agrícola Dos Mares S. de R. L. de C. V.*

*Agrícola el Consuelo S. de R. L. de C.V.*  
*Agrícola el Indio S.P. R. de R. L.*  
*Agrícola Fragaria, S.P.R. de R.L.*  
*Agrícola Hermanos Vega, S. de R.L. de C.V.*  
*Agrícola las Montañas S. de R.L. de C.V.*  
*Agrícola Morí S.A. de C.V.*  
*Agrícola San Regis S. de R. L. de C.V.*  
*Agrícola San Simón S.A. de C.V.*  
*Agrícola Sky Ranch S. de R. L. de C.V.*  
*Agrícola Tepachoipa, S.A. de C.V.*  
*Agrícola Vientos de Mexicali S. de R. L. de C.V.*  
*Agro Industrias Vigor S. de R. L. de C.V.*  
*Agroindustria Andrew y Williamson de México S. A.*  
*Agrosabino S.A de C.V.*  
*Agrovida S. de R. L. de C.V.*  
*Alejandro Munguía Rodríguez*  
*Amez Navarro Hnos S. de R. L. de C. V.*  
*Anayeli Serrano Vázquez*  
*Azares Produce S.P.R de R.L.*  
*Baja Plants S. de R. L. de C.V.*  
*Berry Veg de Baja S. A. de C.V.*  
*Berrymex de la Vega S. de R.L de C.V*  
*Corporativo Agrícola Vema, S. de R.L. de C.V.*  
*Cuauhtémoc González Cera*  
*Empaque dos Amigos S.A. de C.V.*  
*Empaque San Simón S.A. de C.V.*  
*F & F Productores de Baja, S.P.R. de R.L. de C.V.*  
*Felipe de Jesús Saavedra Cervantes*  
*Felipe Ruiz Esparza Arellano*  
*Flores de OJ S.A. de C. V.*  
*Fortino Heredia Villegas*  
*Fresh Millenium Baja S.P.R. de R. L.*  
*Fruvas S. de R. L de C.V.*  
*Gavaro Produce S. de R. L. de C. V.*  
*González Amezcua S. P. R. de R. L.*  
*Grupo Agrícola BCN S.P.R. de R.L.*  
*Hill de Baja California S. de R.L. de C.V.*  
*Hill Ranch*  
*Hortícola San Isidro S. de R. L. de C.V.*  
*Humberto Raúl Rodríguez Hiraes*  
*Javier Rosales Saucedo.” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]

**ASUNTO:**

Esta autoridad se permite informar que dentro de los archivos registrados en este Tribunal se cuenta con las *Revisiones de los contratos colectivos de trabajo y revisiones salariales de las siguientes empresas y personas físicas:*

**REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS.**

MORAL O FÍSICA	DEPOSITO CCT	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN
AGRÍCOLA AMADOR S. DE R. L. DE C. V.	EXP. 64/2018 23 AGO 2018	28 ENE 19	01 OCT 20	19 FEB 21 22 SEPT. 21
AGRÍCOLA BAJA COSTA S. P. R. DE R. L.	EXP. 116/2019 28 NOV. 19	21 SEP 21		
AGRÍCOLA BAJA S. A. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA BELHER S. A. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA CHUMAS S. DE R. L. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA COLONET S. A. DE C. V.	EXP. 63/2016-12 13 DIC. 12	NO HAY		
AGRÍCOLA DON RODRIGO S. DE R. L. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA EL CAÑÓN S. A. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA DOS MARES S. DE R. L. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA EL CONSUELO S. DE R. L. DE C. V.	EXP. 77/2015 09 DIC. 2015	26 MAY 17	27 JUN 19	

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La Junta Local de Conciliación y Arbitraje da respuesta parcial a mi solicitud pues solo me informa de la existencia de los documentos solicitados pero no me otorga los archivos correspondientes” (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

[...]

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS)  
P R E S E N T E.-**

**MTRA. ZULMA NIDYA MARTÍNEZ BELTRÁN**, en mi carácter **SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, con domicilio ubicado en Carretera Transpeninsular número 6500-A del Ex-Ejido Chapultepec de esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito se da **CONTESTACIÓN** al recurso de revisión **RR/275/2022**, respecto a la solicitud de información con el número de folio **0211675220000025**, que a continuación se precisa:

**\*Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje da respuesta parcial a mi solicitud pues solo me informa de la existencia de los documentos solicitados pero no me otorga los archivos correspondientes.

Esta autoridad se permite informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos registrados en este Tribunal la información requerida en su solicitud se detalla a continuación, en la cual se le indica si existe o no registro en este tribunal, así mismo se le señala el número de expediente que se adjunta en formato PDF, siendo esta la siguiente:

EMPRESAS Y/O PERSONAS FISICAS:	ESTATUS
Agrícola Amador S. de R. L. de C.V.	Expediente <u>64/2018</u>
Agrícola Baja Costa S.P.R. de R.L.	Expediente <u>116/2019</u>
Agrícola Baja S.A. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola Belhar, S.A de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola Chumas S. de R. L. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola Colanet S. A. de C. V.	Expediente <u>63/2016-12</u>
Agrícola Don Rodrigo S. de R. L. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola El Cañón S.A. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre

**ASUNTO:**

Agrícola Dos Mares S. de R. L. de C. V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola el Consuelo S. de R. L. de C.V.	Expediente <u>77/2015</u>
Agrícola el Indio S.P. R. de R. L.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola Fragaria, S.P.R. de R.L.	Expediente <u>63/2016-1</u>
Agrícola Hermanos Vega, S. de R.L. de C.V.	Expediente <u>41/2019</u>
Agrícola las Montañas S. de R.L. de C.V.	Expediente <u>12/2016-Bis</u>
Agrícola Morí S.A. de C.V.	Expediente <u>14/2018</u>
Agrícola San Regis S. de R. L. de C.V.	Expediente <u>402/2010</u>
Agrícola San Simón S.A. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola Sky Ranch S. de R. L. de C.V.	Expediente <u>44/2015</u>
Agrícola Tepacholpa, S.A. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Del recurso de revisión la persona recurrente manifestó que la respuesta otorgada por el sujeto obligado era inexistente sin otorgar los archivos correspondientes, pues del señalamiento realizado amplia respecto a "...solo me informa de la existencia de los documentos solicitados pero no me otorga los archivos correspondientes ..." (sic), por lo tanto, de conformidad con el artículo Artículo 148 fracción VII.- El recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, que si bien es cierto, la persona recurrente amplía su solicitud de información en la parte ya señalada, le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así finalmente en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia

El Órgano Garante al analizar las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia otorgando las revisiones salariales y contractuales de los contratos colectivos realizadas a las morales mencionadas, como a las personas físicas, agregando para ello una tabla informativa.

"[...]"

ASUNTO:

Esta autoridad se permite informar que dentro de los archivos registrados en este Tribunal se cuenta con las Revisiones de los contratos colectivos de trabajo y revisiones salariales de las siguientes empresas y personas físicas:

REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

MORAL O FÍSICA	DEPOSITO CCT	REVISIÓN	REVISIÓN	REVISIÓN
AGRÍCOLA AMADOR S. DE R. L. DE C. V.	EXP. 64/2018 23 AGO 2018	28 ENE 19	01 OCT 20	19 FEB 21 22 SEPT. 21
AGRÍCOLA BAJA COSTA S. P. R. DE R. L.	EXP. 116/2019 28 NOV. 19	21 SEP 21		
AGRÍCOLA BAJA S. A. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA BELHER S. A. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA CHUMAS S. DE R. L. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA COLONET S. A. DE C. V.	EXP. 63/2016-12 13 DIC. 12	NO HAY		
AGRÍCOLA DON RODRIGO S. DE R. L. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA EL CAÑÓN S. A. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA DOS MARES S. DE R. L. DE C. V.	NO HAY REGISTRO			
AGRÍCOLA EL CONSUELO S. DE R. L. DE C. V.	EXP. 77/2015 09 DIC. 2015	26 MAY 17	27 JUN 19	

[...]"

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agregó nuevamente una tabla informativa en excel si existe o no registro señalando para ello el número de expediente para el caso de cada empresa o persona física peticionada.

"[...]"

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS)  
P R E S E N T E.-

MTRA. ZULMA NIDYA MARTÍNEZ BELTRÁN, en mi carácter SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, con domicilio ubicado en Carretera Transpeninsular número 6500-A del Ex-Ejido Chapultepec de esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito se da CONTESTACIÓN al recurso de revisión RR/275/2022, respecto a la solicitud de información con el número de folio 0211675220000025, que a continuación se precisa.

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje da respuesta parcial a mi solicitud pues solo me informa de la existencia de los documentos solicitados pero no me otorga los archivos correspondientes.

Esta autoridad se permite informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos registrados en este Tribunal la información requerida en su solicitud se detalla a continuación, en la cual se le indica si existe o no registro en este tribunal, así mismo se le señala el número de expediente que se adjunta en formato PDF, siendo esta la siguiente:

EMPRESAS Y/O PERSONAS FÍSICAS:	ESTATUS
Agrícola Amador S. de R. L. de C.V.	Expediente 64/2018
Agrícola Baja Costa S.P.R. de R.L.	Expediente 116/2019
Agrícola Baja S.A. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola Belher, S.A de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola Chumas S. de R. L. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola Colonet S. A. de C. V.	Expediente 63/2016-12
Agrícola Don Rodrigo S. de R. L. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre
Agrícola El Cañón S.A. de C.V.	No se cuenta con registro en este Tribunal bajo ese nombre

[...]"

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado anexó contratos colectivos de trabajo de algunas de las empresas como personas físicas mencionadas, como lo son Agrícola las Montañas de R. L. de C. V., Asares Produce, S.P.R. de R.L., Corporativo Agrícola Vema S. de R.L. de C.V., por mencionar algunas.

Ahora, cabe mencionar que de las constancias y lo expuesto por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 132 fracción XXX, 390 y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, son obligaciones de los patrones que el contrato colectivo de trabajo sea entregado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes y otro tanto ante el Centro de Conciliación, de la misma forma que, los contratos-ley serán revisables cada año referente a los salarios en efectivo por cuota diaria.

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 132.- **Son obligaciones de los patrones:**

...

XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
Artículo 390.- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante quien cada una de las partes celebrantes debe señalar domicilio. Dicho centro deberá asignarles un buzón electrónico.

Artículo 419 Bis.- Los contratos-ley serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos sesenta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la fecha en que surta efectos la celebración, revisión o prórroga del contrato-ley.

**Énfasis añadido**

De lo anteriormente expuesto, queda demostrado que la obligación de entregar los Contratos Colectivos de Trabajo, tal documentación es por parte del patrón de la fuente de

trabajo, mas no del sujeto obligado, pues de este último le nace la obligación al momento de poseer la información sobre lo referido, de conformidad con el artículo 2 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Así, de lo manifestado por el sujeto obligado se pude observar que de la contestación otorgada adjunto documentación de las siguientes morales como personas físicas las que a continuación se enlistan.

<i>Agrícola Amador S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Corporativo Agrícola Vema, S. de R.L. de C.V.</i>
<i>Agrícola Baja Costa S.P.R. de R.L.</i>	<i>F &amp; F Productores de Baja, S.P.R. de R.L. de C.V.</i>
<i>Agrícola Colonet S. A. de C. V.</i>	<i>Felipe de Jesús Saavedra Cervantes</i>
<i>Agrícola el Consuelo S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Felipe Ruiz Esparza Arellano</i>
<i>Agrícola Fragaria, S.P.R. de R.L.</i>	<i>Flores de OJ S.A. de C. V.</i>
<i>Agrícola Hermanos Vega, S. de R.L. de C.V.</i>	<i>Fortino Heredia Villegas</i>
<i>Agrícola las Montañas S. de R.L. de C.V.</i>	<i>Fresh Millenium Baja S.P.R. de R. L.</i>
<i>Agrícola Morí S.A. de C.V.</i>	<i>Fruvas S. de R. L de C.V.</i>
<i>Agrícola San Regis S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Gavaro Produce S. de R. L. de C. V.</i>
<i>Agrícola Sky Ranch S. de R. L. de C.V.</i>	<i>González Amezcua S. P. R. de R. L.</i>
<i>Alejandro Munguía Rodríguez</i>	<i>Grupo Agrícola BCN S.P.R. de R.L.</i>
<i>Amez Navarro Hnos S. de R. L. de C. V.</i>	<i>Hill de Baja California S. de R.L. de C.V.</i>
<i>Azares Produce S.P.R de R.L.</i>	

Por tal motivo y del resultado del análisis realizado por el Órgano Garante, es pues que el sujeto obligado Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá de pronunciarse respecto de las siguientes, de las que refirió que no se cuenta con la información, toda vez que, manifestó una inexistencia de la información, mismas que a continuación se señalan.

<i>Agrícola Baja S.A. de C.V.</i>	<i>Agrícola El Cañón S.A. de C.V.</i>
<i>Agrícola Belher, S.A de C.V.</i>	<i>Agrícola Dos Mares S. de R. L. de C. V.</i>
<i>Agrícola Chumas S. de R. L, de C.V.</i>	<i>Agrícola el Indio S.P. R. de R. L.</i>
<i>Agrícola Don Rodrigo S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Agrícola San Simón S.A. de C.V.</i>



*Agrícola Tepachoipa, S.A. de C.V.*  
*Agrícola Vientos de Mexicali S. de R. L. de C.V.*  
*Agro Industrias Vigor S. de R. L. de C.V.*  
*Agroindustria Andrew y Williamson de México S. A.*  
*Agrosabino S.A de C.V.*  
*Agrovida S. de R. L. de C.V.*  
*Anayeli Serrano Vázquez*  
*Baja Plants S. de R. L. de C.V.*

*Berry Veg de Baja S. A. de C.V.*  
*Berrymex de la Vega S. de R.L de C.V*  
*Cuauhtémoc González Cera*  
*Empaque dos Amigos S.A. de C.V.*  
*Empaque San Simón S.A. de C.V.*  
*Hill Ranch*  
*Hortícola San Isidro S. de R. L. de C.V.*  
*Humberto Raúl Rodríguez Hiraes*  
*Javier Rosales Saucedo*

Por otra parte, en atención a lo señalado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, de conformidad en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

#### **Énfasis añadido**

Ante lo otorgado por el sujeto obligado, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora que, contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que este tipo de información es siempre, en principio, **confidencial**, siendo así que la protección de ese tipo debe ser garantizada, ya que no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que **se trata también de un derecho fundamental que es el de la protección a los datos personales**, de conformidad con el artículo 4 fracción XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tal motivo este Instituto, encuentra argumentos suficientes para otorgarle mayor peso al principio de máxima protección, contenido en los artículos 4 fracción XII y 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales;** la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

#### **Énfasis añadido**

Seguido de la susceptibilidad de la clasificación de la información en atención a las particularidades de cada caso concreto, su determinación deberá realizarse a través del Comité de Transparencia, con la justificación correspondiente siendo total o parcial, en la que este puede confirmar, revocar o modificar a través de una resolución o acuerdo, debiéndola de notificar al solicitante formalmente, hecho que no aconteció, de conformidad con el artículo 106 y 109 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

#### **Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 106.- **La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.** En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y  
Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de  
Versiones Públicas**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Énfasis añadido**

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado otorgo una respuesta inicial esta no satisface en sus extremos el derecho de información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**; bajo tal tesitura, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000025** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información no otorgada, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.
2. El sujeto obligado deberá otorgar la información solo de las revisiones salariales y contractuales de los contratos colectivos ya otorgados, tomando en consideración la información susceptible de ser clasificada, así como las formalidades que para ello se establecen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000025** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información no otorgada, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.
2. El sujeto obligado deberá otorgar la información solo de las revisiones salariales y contractuales de los contratos colectivos ya otorgados, tomando en consideración la información susceptible de ser clasificada, así como las formalidades que para ello se establecen.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que**

**resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

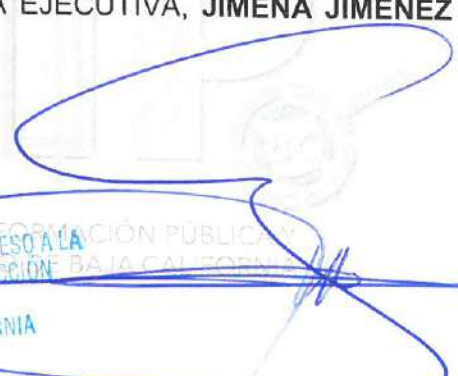
**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/275/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

